

¿Puedo utilizar mis datos como moneda de cambio?

La Unión Europea debate sobre la idoneidad de regular que la información personal de los usuarios de servicios digitales se pueda convertir en un activo económico con los que 'jugar' en el mercado digital.

V. Moreno. Madrid

Los datos se han convertido en el petróleo de la economía moderna. El desarrollo constante de las nuevas tecnologías ha provocado que el intercambio de este tipo de información, sea personal o no, haya generado un nuevo modelo de negocio del que muchas compañías se están beneficiando y que, en muchas ocasiones, se basa en ofrecer servicios y contenidos digitales a cambio de datos personales de los usuarios, económicamente valiosos, sin que éstos se vean obligados a pagar nada a cambio.

Frente a esta situación, en diciembre de 2015, la Comisión Europea presentó una propuesta de directiva sobre el suministro de contenidos digitales que tenía como objetivo proporcionar una armonización de los aspectos clave de la relación contractual entre empresas y consumidores –los derechos y obligaciones de ambas partes–, así como para regular otros asuntos como la conformidad de los contenidos y servicios digitales, la rescisión de contrato por parte del usuario o la responsabilidad del proveedor por los posibles daños causados al entorno digital del consumidor.



La Comisión se ha propuesto armonizar todos los aspectos contractuales de servicios digitales.

Sin embargo, esta propuesta también contaba con un apartado que ha generado cierta polémica. El escrito original planteaba la posibilidad de legislar que los usuarios pudieran *comerciar* con sus datos personales a cambio de recibir contenidos y servicios digitales de una manera gratuita. Este último aspecto no ha generado unanimidad en Bruselas y además ha provocado que el Supervisor Europeo de Protección de Datos (SEPD) presentara un dictamen en contra.

El supervisor europeo afirma que los datos no pueden considerarse una mera mercancía

La crítica del SEPD se centra especialmente en que los datos personales “no pueden concebirse como un mero activo económico” y, por tanto, “no deberían ser tratados como contraprestación contractual del consumidor en lugar de dinero”.

El dictamen sobre este aspecto problemático va más allá y explica que “derechos fundamentales, como el derecho a la protección de datos personales, no pueden ser reducidos a simples intereses de los consumidores y los datos no pueden considerarse una mera mercancía”.

¿Incongruencia?

Alonso Hurtado, socio del área de tecnologías de la información de Ecija, muestra su rechazo ante estas últimas conclusiones. “Creo que la

Falta de definición

En su dictamen, el Supervisor Europeo de Protección de Datos también ha alertado sobre que la noción de “datos como contraprestación” no está bien definida en la propuesta de la Comisión, lo que podría causar confusión en cuanto a la función precisa de los datos en este tipo de transacciones.

postura del supervisor europeo no es correcta y parte de una visión sesgada del asunto. Por un lado, porque la normativa de protección de datos fundamenta, como eje central para el tratamiento de datos personales, el consentimiento informado, inequívoco y previo, dejando en manos del titular de los datos la disponibilidad del tratamiento de los mismos, siempre bajo el cumplimiento de determinadas obligaciones de seguridad. Por otro, aunque el derecho a la protección de datos sea

EQUILIBRIO

El texto final deberá abordar la **relación** entre normas contractuales digitales y las de protección de datos para garantizar un entorno jurídico **coherente** y viable.

efectivamente un derecho fundamental, no por ello es un derecho cuya vertiente económica no pueda estar disponible”, afirma.

El letrado insiste en este último aspecto y muestra una cierta incongruencia entre las conclusiones del SEPD y la realidad, puesto que si se toman como referencia otros derechos fundamentales como los de la intimidad, el honor y la propia imagen, éstos sí que son explotables económicamente. “Hasta el momento, nadie ha puesto en duda que la disponibilidad de los derechos de imagen pueda ser realizada a cambio de una contraprestación económica o de valoración económica. Así que, si no se limita en otros ámbitos, ¿qué razón justifica que deba limitarse cuando se trata de datos personales?”, añade.

Por todas estas razones, el experto se muestra especialmente crítico con que la Comisión trate de regular lo que ya está incluido, “y de forma bastante clara, en el Reglamento General de Protección de Datos”, aunque sí ve como algo positivo que se pretenda legislar “el resto de cuestiones, que son muchísimas, relacionadas con la protección de los usuarios”.

COMPETENCIA DESLEAL

El Supremo da la razón a Codere y estima que la actividad de PokerStars era ilegal

Expansión. Madrid

El Tribunal Supremo (TS) ha estimado parcialmente la demanda presentada por varias sociedades de Grupo Codere contra firmas de Grupo PokerStars por competencia desleal, al señalar que el juego online, y en concreto el juego de póker ofrecido en el sitio web de las demandadas, “no era una actividad legal en España”.

A finales de 2011, Codere denunció que PokerStars vulneraba la Ley del Juego al no estar autorizada y desarrollarse sin garantías y perjudicando a los operadores que actuaban en el mercado español. Aunque recibió el respaldo de un juzgado mercantil de Madrid, en enero de 2012 un tribunal de Barcelona resolvió a su favor, ya que señaló que el portal había solicitado

la autorización del Gobierno para operar, y no podía ser responsable por no haber tenido la oportunidad para obtenerla.

Ahora, el TS ha declarado que su sitio web en castellano y destinado al público español “carecía de la autorización exigible para la actividad de juegos de azar y no era un servicio comercializado legalmente en España”.

Además, ha apuntado que la actuación de las demandadas “no sólo fue aislada, sino que estaba generalizada y plenamente tolerada por las autoridades administrativas competentes en materia de juegos de azar”.

Sin embargo, el TS no ha concedido a Codere la indemnización por daños y perjuicios que solicitó, ya que estima que podía haberse suma-



La web de PokerStars carece de autorización, según el Supremo.

do a esta actividad, que entonces era “ampliamente tolerada por la Administración”.

Según Codere, la sentencia obliga a buscar nuevas perspectivas a los consumidores y

empresas del sector para reclamar por los perjuicios sufridos por esta situación ante la tolerancia por la Administración de una actividad que el TS declara ilícita.